

**MUNICIPIO DE METEPEC, HIDALGO
ADMINISTRACION 2020-2024
SEGUNDA MODIFICACION A LA LEY DE
INGRESOS 2022**



Metepec
Hidalgo H. Ayuntamiento

Un Gobierno de ***TODOS***

**EXPOSICION
DE MOTIVOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA 2DA MODIFICACION DE LA LEY DE INGRESOS 2022

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el H. Ayuntamiento de Metepec aprobó la 2da Modificación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado del Hidalgo.

El gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento, considerando la situación actual por el Concejo Municipal Interino como ya se estableció anteriormente, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado en donde los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y aprobada por el Ayuntamiento en el mes de octubre de cada año y se remite al Congreso del Estado, a más tardar el quince de noviembre siguiente; dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bravio osoyo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

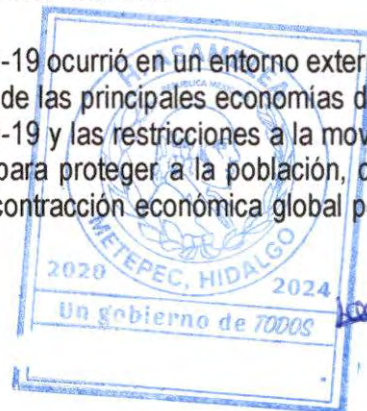
La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Metepec conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante la Primera modificación del ejercicio fiscal 2022 corresponden a la cantidad de \$ 118,345,621.33 (Ciento Dieciocho Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Veintiuno Pesos 33/100 M.N.)

1.- Que esta Iniciativa no contempla para el ejercicio fiscal de 2022, la creación de nuevos impuestos, asumiendo el compromiso de eficientar la recaudación, que coadyuven a complementar con ingresos propios, el ingreso por concepto de transferencias federales, derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, además de que se privilegiará el uso eficiente del gasto público y la atracción de inversiones.

2.- Desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, particularmente de manufacturas. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores de lo que se podía anticipar y podrían traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.

3.- El brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019. La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño



BRUNO OSORIO
J.F.P.
J.F.P.
J.F.P.

de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

4. La economía mundial ha mostrado una marcada recuperación económica a partir de la segunda mitad de 2020, conforme las medidas de distanciamiento han sido mejor enfocadas y con cierres parciales y limitados comparados a los que se implementaron al inicio de la pandemia. Además, la producción y distribución de vacunas se han acelerado facilitando la aplicación de las mismas y la reapertura paulatina de las actividades.

5. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía global crecerá 6.0% en 2021, cifra que se revisó al alza desde las tasas de 5.5 y 5.2% pronosticadas en enero de este año y octubre de 2020, respectivamente. Asimismo, y a pesar de las interrupciones observadas a las cadenas globales de valor, producto de la pandemia, el FMI proyecta para 2021 un incremento del volumen del comercio global de 9.7%, que considera un crecimiento incluso mayor para las economías emergentes y en desarrollo, de 11.1%.

6. Se espera que en lo que resta del año la actividad económica continúe con su senda de recuperación y alcance niveles pre-pandemia en el último trimestre, a pesar de las interrupciones a lo largo de las cadenas de valor y el repunte reciente en los casos de la COVID-19. Lo anterior principalmente por el avance de la vacunación en México y en el mundo, y dada la efectividad que han mostrado hasta ahora las vacunas disponibles contra las nuevas cepas del virus. A esto se sumará la constante adaptación que han mostrado la población y los negocios al uso de medidas sanitarias y medios electrónicos frente a la pandemia, que explican la resistencia de la economía y su restablecimiento relativamente rápido.

7. Tomando en cuenta lo anterior, se actualiza el rango de crecimiento para la economía mexicana a un rango de 5.8 a 6.8%, desde el de 4.3 a 6.3% presentado en los Pre-Criterios 2022, mientras que las proyecciones del cierre de finanzas públicas para 2021 utilizan una tasa anual de crecimiento de la economía de 6.3%.

8. Además las estimaciones de finanzas públicas incorporan una proyección de 5.7% para la inflación al término del año, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. Esta considera una base de comparación menor en 2020, las presiones globales sobre los precios asociadas a repercusiones de la pandemia, así como los impactos de eventos más específicos a México, como las sequías de la primera mitad del año, ambos considerados en general de carácter transitorio. En relación con esto último, la mediana de las expectativas de inflación para el mediano y largo plazos reportadas por el Banco de México en su última encuesta continúan ancladas en un nivel de 3.5%.



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including the date "03/01/2021" and several illegible signatures.

9. Asimismo, se estima que como proporción del PIB el balance primario sea de -0.4%, el déficit público se ubique en 3.2%, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) lleguen a 4.2% y el Saldo Histórico de estos últimos (SHRFSP) termine en 51.0%.

10.- En el rubro de Impuestos se establece lo siguiente:

En el **Artículo 7**. El impuesto predial se establece un descuento de 30% para el mes de enero, 20% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo, esto con la finalidad de apoyar al ciudadano cumplido.

A las personas con discapacidad, jubilados, pensionados o de la tercera edad, que así se acrediten, se les otorgará un descuento máximo del 50% en el Impuesto Predial durante los tres primeros meses del año 2022, dicho descuento no será acumulable al mencionado en el párrafo anterior.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

11.- En el rubro de Derechos se establece lo siguiente:

En el **Artículo 15**. En el Derecho por Servicio de Limpia se agrega el concepto de por Tonelada de Desechos Sólidos por que la Empresa DICONSA, S.A. nos solicita este servicio, trasladando sus desechos en su unidad vehicular, por tal motivo se maneja por tonelada exclusivamente.

En el **Artículo 18**. Se agregan nuevos giros tales como: Telecomunicaciones (Celulares), Jardines y Videos, Agencias Automotrices, Pensiones de Autos, Talleres Electrónicos, Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos, Deposito de Refresco, Tiendas de Autoservicio, Instituciones Financieras, Bodegas y/o Empacadoras, Sacrificio de Ganado, Maderería, Venta de Herbolaria y Servicios, Venta de Autopartes, Venta de Agroquímicos, Señal para Antena (Telecomunicaciones), Compra-Venta de Ganado y Otros Giros.

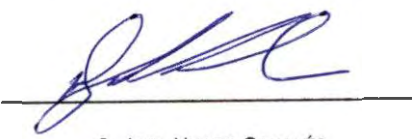

12.- En la presente iniciativa de Ley de Ingresos se contempla el incremento en cuotas o tarifas con respecto a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, en un 3.5%, motivado por la tasa de inflación acumulada del ejercicio fiscal 2021, que se ha generado a la fecha de presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2022 ascendiendo a un 4.88%.

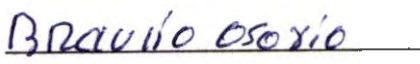

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE EXPOSICIÓN MOTIVOS, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 16 DEL MES DE MAYO DE 2022, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.** -----



PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL | SÍNDICO PROCURADOR







Bravio Orozco
[Handwritten signatures and initials in blue ink]

 C. JOEL HUAZO CANALÉS	 C. ELVIA MELO HERNÁNDEZ
--	---

REGIDOR  C. BRAULIO OSORIO AMADOR	REGIDOR  C. MARÍA MISZUANY GONZÁLEZ AVENDAÑO
--	--

REGIDOR  C. JUAN CARLOS ROJAS SIMON	REGIDOR  C. MARÍA DE JESÚS JUÁREZ REBOLLO
--	--

REGIDOR  C. DIEGO DE JESÚS TENORIO HERNÁNDEZ	REGIDOR  C. JOSUÉ YERIEL GÓMEZ TENORIO
---	--

REGIDOR  C. CRISOL SOLÍS PÉREZ	REGIDOR  C. JOVANA JARILLO ROMERO
---	---



REGIDOR



C. LAURA SÁNCHEZ MONRROY



BRENIBO OSORIO



ACTA DE
APROBACION
DE LA
INICIATIVA DE
LA LEY DE
INGRESOS

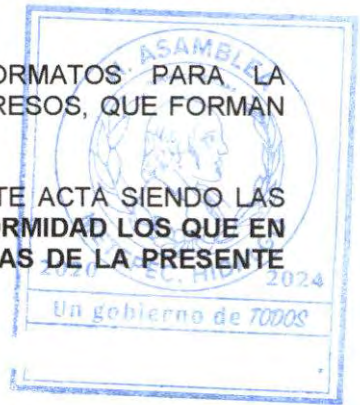
**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE METEPEC, HIDALGO.
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE MAYO,
EN SU PUNTO 4
APROBACION DE LA SEGUNDA MODIFICACION DE LA LEY DE
INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 47 FRACCION IV, 49, 138 FRACCION IV Y 141 FRACCION IX , DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 124 FRACCION IV, Y 125 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, 29 DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCION I, INCISOS d), q) Y r), 60 FRACCION I, INCISO q) y 95 Quater DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 5 Y 6 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, Y SIENDO LAS 14:00 HRS. DEL DIA 16 DE MAYO DEL 2022, REUNIDOS EN LA OFICINA QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS LOS CC. JOEL HUAZO CANALES PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ELVIA MELO HERNÁNDEZ SINDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES: BRAULIO OSORIO AMADOR, MARÍA MISZUANY GONZÁLEZ AVENDAÑO, JUAN CARLOS ROJAS SIMÓN, MARÍA DE JESÚS JUÁREZ REBOLLO, DIEGO DE JESÚS TENORIO HERNÁNDEZ, JOSUÉ YERIEL GÓMEZ TENORIO, CRISOL SOLÍS PÉREZ, JOVANA JARILLO ROMERO Y LAURA SANCHEZ MONROY, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR, DISCUSION Y EN SU CASO APROBAR LA SEGUNDA MODIFICACION DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR LO QUE SE APRUEBA.

POR LO TANTO, EL IMPORTE TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR DURANTE LA SEGUNDA MODIFICACION DEL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ **118,345,621.33** (CIENTO DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS 33/100 M.N.)



ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACION, LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACION DE LA SEGUNDA MODIFICACION DE LA LEY DE INGRESOS, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 18:00 HRS. DEL DÍA 16 DEL MISMO MES Y AÑO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASI COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.



<p>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>  <p>C. JOEL HUAZO CANALÉS</p>	<p>SÍNDICO PROCURADOR</p>  <p>C. ELVIA MELO HERNÁNDEZ</p>
<p>REGIDOR</p>  <p>C. BRAULIO OSORIO AMADOR</p>	<p>REGIDOR</p>  <p>C. MARÍA MISZUANY GONZÁLEZ AVENDAÑO</p>
<p>REGIDOR</p>  <p>C. JUAN CARLOS ROJAS SIMON</p>	<p>REGIDOR</p>  <p>C. MARÍA DE JESÚS JUÁREZ REBOLLO</p>
<p>REGIDOR</p> <p>Palacio Municipal s/n Col. Centro Metepec, Hidalgo C.p. 43400 Tel. (774) 745 51 00 e-mail: presidencia@metepechidalgo.gob.mx</p>	

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

 C. DIEGO DE JESÚS TENORIO HERNANDEZ	C. JOSUÉ YFRIEL GÓMEZ TENORIO
REGIDOR C. CRISOL SOLÍS PÉREZ	REGIDOR  C. JOVANA JARILLO ROMERO

REGIDOR

C. LAURA SÁNCHEZ MONRROY



INICIATIVA

DE LA

LEY DE

INGRESOS

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Metepec** percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Y las modificaciones a los conceptos y en las cantidades estimadas, de la siguiente manera:



[Handwritten signatures and initials in blue ink at the top right of the page.]

	A PARTIR DEL 07/03/2022	AMPLIACION REDUCCION	A PARTIR DEL 19/05/2022
I. IMPUESTOS	860,907.00		860,907.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	44,700.00		44,700.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0		0
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	22,350.00		22,350.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	22,350.00		22,350.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	726,000.00		726,000.00
1. Impuesto predial.	710,000.00		710,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	16,000.00		16,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	60,000.00		60,000.00
I.4 IMPUESTOS RECAUDADOS EN EL AÑO ANTERIOR	30,207.00		30,207.00
II. DERECHOS	1,996,786.34		1,996,786.34
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,810,568.00		1,810,568.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	309,000.00		309,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	501,100.00		501,100.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,6000		6,6000
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00		1,000.00

[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signature 'Braulio Osorio' in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin.]

[Handwritten signature 'Luis Salazar' in blue ink at the bottom right.]

[Handwritten signature]

5. Derechos por servicio y uso de panteones.	39,350.00		39,350.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,800.00		10,800.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	729,040.00		729,040.00
1. Derechos por registro familiar.	40,000.00		40,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	256,000.00		256,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	101,000.00		101,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehiculos de propulsión no mecánica.	0		0
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expandan bebidas alcohólicas.	162,740.00		162,740.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,400.00		6,400.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	6,900.00		6,900.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	252,778.00		252,778.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,000.00		16,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	82,900.00		82,900.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0		0
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	28,850.00		28,850.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,000.00		6,000.00



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Braulio Osorio

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J.F.K.

6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	22,350.00		22,350.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0		0
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,600.00		2,600.00
1. Concurso o licitación.	2,600.00		2,600.00
2. Supervisión de obra pública.	92,878.00		92,878.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0		0
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,200.00		1,200.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,250.00		1,250.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,250.00		1,250.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	8,200.00		8,200.00
II.6. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LEY DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	137,668.34		137,668.34
1. Derechos no comprendidos en Ley de Ejercicios Fiscales Anteriores	137,668.34		137,668.34
III. PRODUCTOS	210,786.00		210,786.00
III.1. PRODUCTOS	209,486.00		209,486.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	79,950.00		79,950.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	23,450.00		23,450.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0		0
3. Puestos de Tianguis Fijos.	1,200.00		1,200.00
4. Estacionamiento en la vía pública.	0		0
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	55,300.00		55,300.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0		0



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature and the initials 'H.F.K.' and 'H.F.K.'.

Vertical handwritten text: "Branco orozco"

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature at the bottom center.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,250.00		1,250.00
4. Asistencia Social.	64,436.00		64,436.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,250.00		1,250.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	57,100.00		57,100.00
3. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,500.00		5,500.00
4. Los bienes de beneficencia.	0		0
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	1,300.00		1,300.00
IV. APROVECHAMIENTOS	43,000.00		43,000.00
1. Intereses moratorios.	1,250.00		1,250.00
2. Recargos.	1,250.00		1,250.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	16,000.00		16,000.00
4. Multas federales no fiscales.	7,400.00		7,400.00
5. Tesoros ocultos.	0		0
6. Bienes y herencias vacantes.	0		0
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	6,600.00		6,600.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,250.00		1,250.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,250.00		1,250.00
10. Intereses.	5,500.00		5,500.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,250.00		1,250.00
12. Rezagos.	1,250.00		1,250.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,224,753.13		114,034,141.99
V.1. PARTICIPACIONES	42,648,735.13	1,714,895.00	44,363,630.13



[Handwritten signature]

JJP

PARTICIPACIONES AÑOS ANTERIORES	2,616,107.79		2,616,107.79
V.2. APORTACIONES	19,576,018.00		19,670,511.86
1. Aportaciones	19,576,018.00	94,493.86	19,670,511.86
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,886,169.00		9,886,169.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,689,849.00	94,493.86	9,784,342.86
II. CONVENIOS	51,200,000.00		51,200,000.00
1. Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva De Genero	200,000.00		200,000.00
2. Programa de Mejora en la Conectividad Mpal. a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	50,000,000.00	-50,000,000.00	0
3. Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento	1,000,000.00		1,000,000.00
4. Mejora en la Conectividad Municipal a través de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadoras	0	50,000,000.00	50,000,000.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00		1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0		0
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0		0
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00		1,200,000.00
Devolución de ISR	1,200,000.00		1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0		0
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0		0
6. Expropiaciones.	0		0
7. Otras participaciones extraordinarias.	0		0
TOTAL DE INGRESOS	116,536,232.47	1,809,388.86	118,345,621.33



JJP

Bravo osorio

Bravo osorio

JJP

JJP

JJP

Juan Sebastian

[Handwritten signature]

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

Culturales

- 1. Exposiciones
- 2. Recitales
- 3. Conferencias

Deportivos

- 1. Funciones de box y lucha libre
- 2. Fútbol profesional

Recreativos y Populares

- 1. Ferias
- 2. Desfiles
- 3. Fiesta Patronal
- 4. Tardeadas, disco



Cuota fija \$

N/A
N/A
N/A

N/A
N/A

N/A
N/A
N/A
N/A

[Vertical handwritten signature]
[Vertical handwritten signature]
[Vertical handwritten signature]
[Vertical handwritten signature]
[Vertical handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

5. Bailes públicos
6. Juegos mecánicos
7. Circos
8. Kermesse
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.
10. Carnaval
11. Variedad ocasional
12. Concierto
13. Degustaciones
14. Promociones y aniversarios
15. Música en vivo



1,516.00
N/A
977.00
N/A
N/A
N/A
N/A
1,688.00
N/A
N/A
N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 459.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% durante el mes de enero, el 20% durante el mes de febrero y el 10%

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRICIO OSORIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

durante el mes de marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

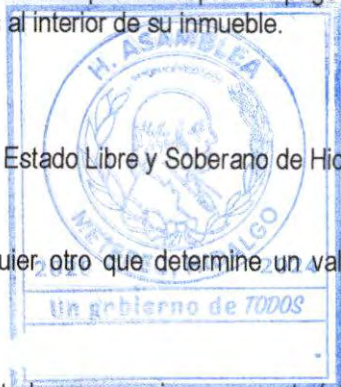
A las personas con discapacidad, jubilados, pensionados o de la tercera edad, se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del Impuesto Predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

[Handwritten signature]

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Blacio orio

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

[Handwritten signature]

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

[Handwritten signature]

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

[Handwritten signature]

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

[Handwritten signature]
Laura Sánchez

[Handwritten signature]

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

[Handwritten signature]

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	520.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,764.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Clínica de salud (mensual)	9,090.00
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A



[Handwritten signature: Braulio Asorio]

[Handwritten signature]

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable en calle con pavimento.	895.00
Instalación al sistema de agua potable en calle sin pavimento.	643.00

[Handwritten signature]

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

[Handwritten signature]

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

[Handwritten signature]

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de Agua Potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, asimismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	845.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	930.00
Por la instalación al sistema de drenajes	845.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	170.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	90.00



[Handwritten signature]

Bravo osorio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	750.00
Exhumación de restos	827.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	430.00
Refrendos por inhumación	430.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	440.00
Permiso para construcción de capilla individual	750.00
Permiso para construcción de capilla familiar	3,750.00
Permiso para construcción de gaveta	5,950.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



[Handwritten signatures]

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	285.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	285.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,265.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,680.00

Bravio osorio

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	44.00
Camioneta concesionada	44.00
Camioneta Pick Up	44.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	88.00
Camión de volteo o rabón	178.00
Vehículo superior a doble rodada	178.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	88.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JAP

adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²

N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina

Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	286.00
Reconocimiento de hijo	286.00
Registro de matrimonio	500.00
Registro de defunción	286.00
Emisión de acta de nacimiento foránea	110.00
Emisión de acta de extranjería	130.00
Registro de emancipación	450.00
Registro de concubinatos	450.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	760.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	286.00



Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina

Registro de matrimonios	1,000.00
Registro extemporáneo de nacimientos (año vencido)	122.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar

Certificación y expedición de copias	73.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	38.00
Expedición de constancias en general	52.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	38.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.00
Certificado de no adeudo fiscal.	75.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.00

[Handwritten signatures]

BRAUNO OSORIO

[Handwritten signatures]

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

[Handwritten signatures]

J.P.P.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Cerrajería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Cristalería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Vidriería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Plomería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Farmacia	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Ferretería (pequeña empresa)	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Ferretería (mediana empresa)	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Ferretería (grande empresa)	Apertura	3,543.00
	Renovación	2,699.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Decoración	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Tlapalería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Electrodomésticos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Mueblería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Manualidades	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Regalos y novedades	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Boutique	Apertura	423.00
	Renovación	254.00



[Handwritten signatures and initials]

Bravio osorio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

J.H.

Perfumería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Relojería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Joyería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Bolería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Bazar	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Mercería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Bonetería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Peletería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Sombrería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Zapatería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Sastrería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Estudio fotográfico	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Productos de limpieza	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Productos de belleza	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Renta de Salones y Jardines	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Rótulos y publicidad	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Boticas droguerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Artículos para fiestas	Apertura	423.00
	Renovación	254.00



[Handwritten signature]

Bravio osorio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tintorerías	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Lavandería	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Renta de autos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Lotes de autos usados	Apertura	845.00
	Renovación	676.00
Material para construcción	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,266.00
Carpinterías	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Talleres de bicicletas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Maquinaria para construcción	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,266.00
Tatuajes	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,519.00
Salas de masaje	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Agencias de viaje	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Agencias de modelos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Cocinas económicas	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Jugueterías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Loncherías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Funerarias	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,266.00
Pensiones	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Cambios de aceite	Apertura	338.00
	Renovación	212.00



J.F.F.

[Handwritten signatures and scribbles]

BREVIO ERARIO

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Acuarios	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Centro de copiado	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Escritorio público	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Imprenta	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Librería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Papelería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Peluquería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Estética y/o peluquería	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Mofles y escapes	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Fotografía art.	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Tienda de arte	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Neverías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Florería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Óptica	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Laboratorio	Apertura	1,266.00
	Renovación	845.00
Gimnasio	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Escuelas particulares	Apertura	2,110.00
	Renovación	1,688.00
Galería pintura	Apertura	508.00
	Renovación	338.00

J.P.P.

[Signature]

[Signature]

Bravio Orozco

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Video club	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Carnicerías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Plantas de ornato	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Dulcerías	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Materias primas	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Misceláneas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Molino	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Panadería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pastelería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pescadería	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Pollería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Recaudería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Tortillería	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Aluminio y Acabados	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Constructoras	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,519.00
Aserraderos	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bracilio Osorio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Talleres mecánicos	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Herrerías	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Tiendas de mascotas	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Pizzerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Venta de pastes	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Antojitos mexicanos	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Rosticerías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Torterías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Cenadurías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Taquerías	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Cafeterías	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Raspados	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Refaccionaria	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Vulcanizadora	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Ciber	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Deshuesaderos	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Taller textil	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Globos aerostáticos	Apertura	845.00
	Renovación	676.00



Bravo osorio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hotel	Apertura	2,532.00
	Renovación	1,688.00
Motel	Apertura	2,532.00
	Renovación	1,688.00
Restaurant	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Fundiciones	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,519.00
Molinos caolin	Apertura	845.00
	Renovación	676.00
Renta de salones para fiestas	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Bloqueras	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Reparación de motos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Veterinaria	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Forrajeras	Apertura	583.00
	Renovación	388.00
Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	1,688.00
	Renovación	1,519.00
Taller de alineación y balanceo	Apertura	508.00
	Renovación	296.00
Guarderías	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Renta de telecomunicaciones	Apertura	845.00
	Renovación	676.00
Bisutería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Videojuegos	Apertura	388.00
	Renovación	246.00
Reparación de calzado	Apertura	170.00
	Renovación	86.00
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00



BRUNO OSORIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]









[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jarcería	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Talabartería	Apertura	390.00
	Renovación	249.00
Taller de fabricación de barrotes	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,110.00
Bascula publica	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Venta de accesorios para carros	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Renta de inflables	Apertura	338.00
	Renovación	212.00
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	280.00
	Renovación	212.00
Purificadora	Apertura	481.00
Purificadora	Renovación	287.00
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Fondas	Apertura	491.00
	Renovación	296.00
Talleres electrónicos	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	819.00
	Renovación	656.00

BRACILIO OSORIO

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	SERVICIO	CUOTA FIJA \$
Depósito de cerveza	Apertura	7,138.00
	Renovación	4,284.00
Servicar	Apertura	1,278.50
	Renovación	845.00
Salones de fiesta	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Billares y boliches	Apertura	1,266.00
	Renovación	845.00
Minisúper	Apertura	423.00
	Renovación	254.00
Tienda de autoservicio	Apertura	89,715.00
	Renovación	16,822.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	22,428.00
	Renovación	8,411.00
Bar	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Cantina	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Video bar	Apertura	4,218.00



Braulio Osorio

Handwritten signatures and initials in blue ink are present in the top right and right margins of the document.

	Renovación	2,532.00
Hoteles y moteles	Apertura	2,803.00
	Renovación	2,242.00
Tiendas departamentales	Apertura	16,822.00
	Renovación	5,608.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Centro nocturno	Apertura	4,884.00
	Renovación	2,931.00
Centro botanero	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Discoteques	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Rodeo disco	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Pulquerías	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Vinatería	Apertura	4,218.00
	Renovación	2,532.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	508.00
	Renovación	338.00
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,532.00
	Renovación	1,688.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BRAUNO OSORIO

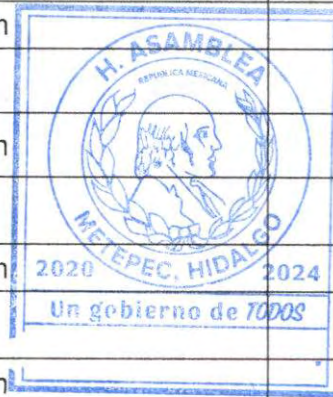
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	224.00	56.00
En lona. (Anual por m ²).	224.00	56.00
En acrílico (anual por m ²).	224.00	56.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	168.00	44.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	168.00	44.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	168.00	44.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en elementos inflables por día	168.00	44.00
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	168.00	44.00
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	168.00	44.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	168.00	44.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	168.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	168.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	168.00	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	168.00	N/A



[Handwritten signatures and notes on the right side of the table, including 'Bancario osorio' written vertically.]

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	561.00
Por renovación	337.00
Por cada 10 cajones adicionales	100.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	337.00
Por renovación	168.00
Por cada 10 cajones adicionales	75.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento)	423.00

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]

y medidas del predio).	
Constancia de número oficial.	51.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	51.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	51.00
Georeferenciación con GPS	240.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos

	Cuota fija \$
Hasta 5,000 m ²	224.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	284.00
De 1 a 2 has	337.00
De más de 2 a 5 has	393.00
De más de 5 a 10 has	449.00
De más de 10 a 20 has	505.00
De más 20 a 50 has	561.00
De más 50 a 100 has	617.00
De más de 100 has	673.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

	Cuota fija \$
Hasta 150 m ²	224.00
De 151 a 250 m ²	284.00
De 251 a 500 m ²	337.00
De 501 a 750 m ²	393.00
De 751 a 1,000 m ²	449.00
De 1,001 a 1,500 m ²	505.00
De 1,501 a 2,000 m ²	561.00
De 2,001 a 2,500 m ²	617.00
Más de 2,500 m ²	673.00



Braulio Osorio

Por levantamiento topográfico en calle

	Cuota fija \$
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

[Handwritten signature]

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado

Cuota fija \$
N/A

Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales

756.00

Asignación de clave catastral predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad

416.00

Asignación de clave catastral a cálculos predios de los ámbitos urbano y rural

250.00

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	641.00
Expedición de avalúo catastral.	369.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	57.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	113.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

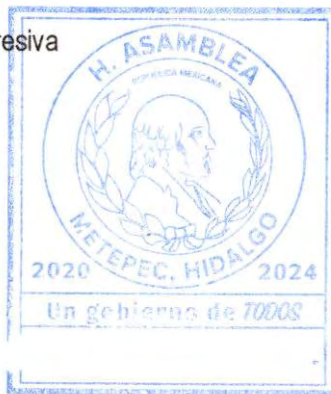
Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



Braulio Osorio

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature below it, a signature further down, and a signature at the bottom right.

De más de 120 m² de construcción

N/A

Servicios

Hasta 30 m² de construcción

N/A

De 31 a 120 m² de construcción

N/A

De más de 120 m² de construcción

N/A

Uso industrial

Microindustria

N/A

Pequeña Industria

N/A

Mediana Industria

N/A

Gran Industria

N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano

N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras

N/A

Antena de telefonía celular

N/A

Centro comercial

N/A

Plaza comercial

N/A

Central de abastos

N/A

Centros dedicados a cultos religiosos

N/A

Hotel – Motel

N/A

Balneario

N/A

Terminal o base de auto transporte

N/A

Estación de servicio (Mini Gasolinera)

N/A

Estación de servicio (Gasolinera en carretera)

N/A

Bodega de cilindros de gas L.P.

N/A

Estación de gas de carburación

N/A

Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

N/A

Antenas de comunicación

N/A

Otros segregados

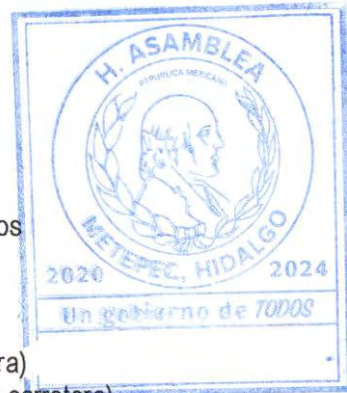
N/A

Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.

N/A

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.

N/A



Braunlio Orozco

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Handwritten signature at the bottom right.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

BRUNO OSORIO

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.00
Fraccionamiento habitacional económico	0.63
Fraccionamiento habitacional popular	0.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.63
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.63
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.00
Fraccionamiento campestre	1.00

Comercial y/o de servicios

Comercial

	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional económico	2.40
Fraccionamiento habitacional popular	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.40
Fraccionamiento campestre	2.40

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	5.00
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	5.00

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	6.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)



BRACUNO OSORIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	16,036.00



Industriales

Microindustria.	5.00
Pequeña Industria.	6.00
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Cuota fija \$

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.60
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.30

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	0.30
Interés medio y rural turístico	0.30
Residencial alto, medio y campestre	0.30
Edificios	0.30
Edificios industriales	0.30

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
--	---

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante

10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	13.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Braun Osorio

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)

	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	8,856.00	13,285.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,856.00	13,285.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,856.00	13,285.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,856.00	13,285.00
Fraccionamiento campestre	8,856.00	13,285.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	4,429.00	6,643.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	4,429.00	6,643.00
Comercial de más de 120 m ²	4,429.00	6,643.00
Servicios de hasta 30m ²	4,429.00	6,643.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	4,429.00	6,643.00
Servicios de más de 120 m ²	4,429.00	6,643.00
Por cada 30 m ² adicionales	4,429.00	6,643.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Brevino Osorio

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A



Braulio Osorio

Handwritten signatures and initials in blue ink are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, a signature in the middle right, and several smaller signatures at the bottom right.

Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	54.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	77.00



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Braunlio Osorio

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	8.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	83.00

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	671.00

[Handwritten signature]

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	18.00
Copia certificada	26.00
Disco compacto	44.00
Copia de planos	102.00
Copia certificada de planos	127.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Braulio Osorio

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	6.00
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	15.00

[Handwritten signature]

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota \$
Uso de computo	5.00
Impresión a color	2.00
Impresión blanco y negro	1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin.]
BRAUN OROZCO

[Handwritten signatures and notes in blue ink at the bottom right.]

**PROYECCIONES
DE INGRESOS
Y
RESULTADOS**

MINICIPIO DE METEPEC				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
	2022 Año en cuestión (de iniciativa de Ley) (c)	2023 (d)	2024 (d)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	37,166,392.00	38,058,385.41	38,971,786.66	39,907,109.54
A. Impuestos	830,700.00	850,636.80	871,052.08	891,957.33
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,858,118.00	1,903,736.83	1,949,426.52	1,996,212.75
E. Productos	210,786.00	215,844.86	221,025.14	226,329.74
F. Aprovechamientos	43,000.00	44,032.00	45,088.77	46,170.90
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	34,222,788.00	35,044,134.91	35,885,194.15	36,746,438.81
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,518,577.00	17,939,022.85	18,369,559.40	18,810,428.82
A. Aportaciones	17,518,577.00	17,939,022.85	18,369,559.40	18,810,428.82
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	54,684,969.00	55,997,408.26	57,341,346.05	58,717,538.36
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00



[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

BRACILLO OSORIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

MUNICIPIO DE METEPEC
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2017 ¹ (c)	2018 ¹ (c)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 Año del Ejercicio vigente ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	29,420,404.34	31,159,867.43	36,432,699.35	36,240,526.79	33,645,894.06
A. Impuestos	754,942.47	587,287.90	645,454.30	778,086.45	809,120.28
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	1,049,303.50	1,002,905.00	930,245.64	658,123.07	1,021,333.96
E. Productos	27,616.90	14,521.59	2,177.23	620.84	21,006.75
F. Aprovechamientos	1,645.00	7,549.00	39,475.00	81,657.85	17,649.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	27,586,896.47	29,547,603.94	34,815,347.18	34,721,195.58	31,762,746.40
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	321.67
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	843.00	13716
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	28,874,546.90	52,707,856.93	17,805,262.68	14,727,101.63	19,379,383.56
A. Aportaciones	14,281,133.73	15,434,446.46	17,805,262.68	14,727,101.63	19,379,383.56
B. Convenios	0.00	37,273,410.47	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	14,593,413.17	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	58,294,951.24	83,867,724.36	54,237,962.03	50,967,628.42	53,025,277.62
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



BRAUNIO OSORIO

RODRIGO...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DESCRIPCION DE
LOS RIESGOS
RELEVANTES
PARA LAS
FINANZAS
PÚBLICAS
Y
RESULTADOS

El Artículo 31 fracción IV de Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable

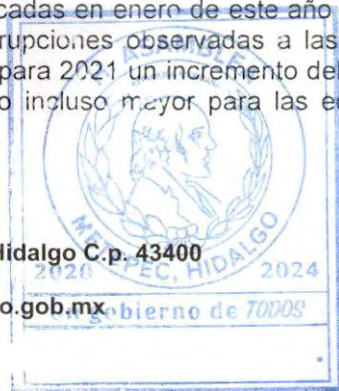
Desde mediados de 2018, el crecimiento económico global comenzó a dar señales de desaceleración. El proceso de desaceleración del ciclo económico a nivel global se vio exacerbado por las disputas comerciales, principalmente, entre Estados Unidos y China, y la posible salida del Reino Unido de la Unión Europea. Para 2019, las disputas comerciales se intensificaron, generando una mayor incertidumbre, episodios de alta volatilidad y de mayor aversión al riesgo en los mercados financieros, afectando de manera más fuerte a las economías emergentes. Estas tensiones han tenido un efecto negativo sobre el comercio internacional y la inversión, y en mayor medida y de manera generalizada en la producción industrial, particularmente de manufacturas. Las disputas entre Estados Unidos y China han escalado a niveles mayores de lo que se podía anticipar y podrían traducirse en una reconfiguración de las cadenas globales de valor, lo cual podría tener implicaciones importantes sobre la productividad de la economía mundial.

El brote y posterior evolución como pandemia del COVID-19 ocurrió en un entorno externo de por sí complejo, con una marcada desaceleración sincronizada de las principales economías del mundo que estaba en marcha desde 2019. La aparición del COVID-19 y las restricciones a la movilidad y a la realización de actividades que se pusieron en marcha para proteger a la población, conocidas ahora como el Gran Confinamiento, generaron la primera contracción económica global por diseño de la historia. Los esfuerzos por preservar vidas y asegurar la atención médica de los enfermos, en un entorno de poca información respecto al nuevo coronavirus y a sus efectos sobre la salud de la población y la economía, elevaron velozmente la incertidumbre en los primeros meses del año y tuvieron impactos profundos sobre la economía, los mercados financieros y los de materias primas globales casi de inmediato.

La economía mundial ha mostrado una marcada recuperación económica a partir de la segunda mitad de 2020, conforme las medidas de distanciamiento han sido mejor enfocadas y con cierres parciales y limitados comparados a los que se implementaron al inicio de la pandemia. Además, la producción y distribución de vacunas se han acelerado facilitando la aplicación de las mismas y la reapertura paulatina de las actividades.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que la economía global crecerá 6.0% en 2021, cifra que se revisó al alza desde las tasas de 5.5 y 5.2% pronosticadas en enero de este año y octubre de 2020, respectivamente. Asimismo, y a pesar de las interrupciones observadas a las cadenas globales de valor, producto de la pandemia, el FMI proyecta para 2021 un incremento del volumen del comercio global de 9.7%, que considera un crecimiento incluso mayor para las economías emergentes y en desarrollo, de 11.1%.

Vertical list of handwritten signatures and the name 'Briccio Osorio' written vertically.



Se espera que en lo que resta del año la actividad económica continúe con su senda de recuperación y alcance niveles pre-pandemia en el último trimestre, a pesar de las interrupciones a lo largo de los meses de valor y el repunte reciente en los casos de la COVID-19. Lo anterior principalmente por el avance de la vacunación en México y en el mundo, y dada la efectividad que han mostrado hasta ahora las vacunas disponibles contra las nuevas cepas del virus. A esto se sumará la constante adaptación que han mostrado la población y los negocios al uso de medidas sanitarias y medios electrónicos frente a la pandemia, que explican la resistencia de la economía y su restablecimiento relativamente rápido.

Tomando en cuenta lo anterior, se actualiza el rango de crecimiento para la economía mexicana a un rango de 5.8 a 6.8%, desde el de 4.3 a 6.3% presentado en los Pre-Criterios 2022, mientras que las proyecciones del cierre de finanzas públicas para 2021 utilizan una tasa anual de crecimiento de la economía de 6.3%.

Además, las estimaciones de finanzas públicas incorporan una proyección de 5.7% para la inflación al término del año, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. Esta considera una base de comparación menor en 2020, las presiones globales sobre los precios asociadas a repercusiones de la pandemia, así como los impactos de eventos más específicos a México, como las sequías de la primera mitad del año, ambos considerados en general de carácter transitorio. En relación con esto último, la mediana de las expectativas de inflación para el mediano y largo plazos reportadas por el Banco de México en su última encuesta continúan ancladas en un nivel de 3.5%.

Asimismo, se estima que como proporción del PIB el balance primario sea de -0.4%, el déficit público se ubique en 3.2%, los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) lleguen a 4.2% y el Saldo Histórico de estos últimos (SHRFSP) termine en 51.0%.

Referente a los riesgos relevantes para las finanzas públicas, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las Finanzas Públicas del Municipio de Metepec Hgo.

Riesgos Relevantes	Propuestas de Acción
<ul style="list-style-type: none"> Menor recaudación en Ingresos Propios por Inestabilidad económica Internacional y Nacional, por la Contingencia Sanitaria por el Covid-19. Recortes presupuestales a las Participaciones y Aportaciones Federales. 	<ul style="list-style-type: none"> Concientizar a los Contribuyentes de la política recaudatoria para la realización de Obras Públicas y Servicios para su beneficio a través de Publicidad y Transparencia Fortalecer la recaudación de ingresos propios, mediante la ampliación de la base de contribuyentes, la depuración de padrones y campañas de sensibilización.
<ul style="list-style-type: none"> Falta de interés de la ciudadanía para el pago de las contribuciones municipales. 	<ul style="list-style-type: none"> Fomentar programas de beneficios fiscales, generar estrategias de combate a la evasión y elusión fiscal
<ul style="list-style-type: none"> Incertidumbre respecto a las políticas económicas que se están implementando por la Contingencia Sanitaria por el Covid-19 	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar la educación financiera y fiscal para alcanzar una cultura contributiva sostenible en la Municipio.

Handwritten signatures and notes in blue ink:
 - Top right: A signature.
 - Middle right: A vertical signature, possibly "Braulio Osorio".
 - Bottom right: Multiple signatures and scribbles.



<p>Atención presencial y manual en las Oficinas Pùblicas Municipales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Modernizar el Sistema Digital de Administración Tributaria Municipal, reforzando la seguridad informática y atención virtual
<ul style="list-style-type: none"> • Dependencia de los ingresos propios del Municipio, en función a los provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidar la política recaudatoria mediante estímulos fiscales.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE, SIENDO LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 16 DEL MES DE MAYO DE 2022, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS.** -----

<p>PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL</p>  <p>C. JOEL HUAZO CANALÉS</p>	<p>SÍNDICO PROCURADOR</p>  <p>C. ÉLVIA MELO HERNÁNDEZ</p>
<p>REGIDOR</p>  <p>C. BRAULIO OSORIO AMADOR</p>	<p>REGIDOR</p>  <p>C. MARÍA MISZUANY GONZÁLEZ AVENDAÑO</p>
<p>REGIDOR</p> <p>C. JUAN CARLOS ROJAS SIMÓN</p>	<p>REGIDOR</p>  <p>C. MARÍA DE JESÚS JUÁREZ REBOLLO</p>
<p>REGIDOR</p>  <p>C. DIEGO DE JESÚS TENORIO HERNÁNDEZ</p>	<p>REGIDOR</p> <p>C. JOSUÉ YERIEL GÓMEZ TENORIO</p>
<p>REGIDOR</p>  <p>C. CRISOL SOLÍS PÉREZ</p>	<p>REGIDOR</p>  <p>C. JOVANA JARILLO ROMERO</p>

REGIDOR



C. LAURA SÁNCHEZ MONRROY



ESTUDIO
ACTUARIAL
DE LAS
PENSIONES DE
SUS
TRABAJADORES

vi) FORMATO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BENICIO OSORIO

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Municipio de Metepec
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema	Prestación Laboral NA		Prestación Laboral NA	Prestación Laboral NA	Prestación Laboral Beneficio Definido	Prestación Laboral Beneficio Definido
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio						
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto						
Población afiliada						
Activos	123		123	123	123	123
Edad máxima	83		83	83	83	83
Edad mínima	18		18	18	18	18
Edad promedio	37		37	37	37	37
Pensionados y jubilados	0		0	0	0	0
Edad máxima	0		0	0	0	0
Edad mínima	0		0	0	0	0
Edad promedio	0		0	0	0	0
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	1.23		1.23	1.23	1.23	1.23
Aportación individual al plan de pensión como % del salario *	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario *	0.00%		0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	NA		NA	NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los activos (como %)	0.5826%		0.5826%	0.5826%	0.5826%	0.5826%
Edad de Jubilación o Pensión	NA		NA	NA	NA	NA
Esperanza de vida	NA		NA	NA	NA	NA
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual						
Activos	12,414,312.00		12,414,312.00	12,414,312.00	12,414,312.00	12,414,312.00
Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión						
Máximo	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Mínimo	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Promedio	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Monto de la reserva	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generación actual	0.00		0.00	0.00	1,888,557.90	1,888,557.90
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	13,682,381.87	13,682,381.87
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3.00%						
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual	0.00		0.00	0.00	(1,888,557.90)	(1,888,557.90)
Generaciones futuras	0.00		0.00	0.00	(13,682,381.87)	(13,682,381.87)
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización	2018		2018	2018	2018	2018
Tasa de rendimiento	3.00%		3.00%	3.00%	3.00%	3.00%
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial	2018		2018	2018	2018	2018
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.		Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.



BRACILIO OSORCO

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

VI. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las obligaciones por pensiones y otras prestaciones económicas, no se generan al momento de la separación, sino durante la vida activa del trabajador. Por lo anterior, dicha obligación debió reconocerse durante los períodos en que el trabajador prestó los servicios, lo que hubiera evidenciado el crecimiento paulatino de los pasivos contingentes.

Es importante mencionar que la exactitud de los resultados del presente estudio, dependerá de la veracidad de la información del personal evaluado, los requisitos y las bases de cálculo de las prestaciones que fueron otorgadas y explicadas a nuestro despacho.

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

Atentamente



Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Director General
Cédula Prof. 5508498
Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2017
C17-0507-1



BRUNO OSORIO



ENTRO

OTROS

MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2021 (SUMARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2021)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	55,102,294.00	4,678,413.19	5,304,266.75	4,123,946.00	5,460,148.38	3,323,769.29	4,984,301.54	4,231,692.55	4,247,612.14	4,204,753.92	0.00	0.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	44,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	22,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
OTROS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	22,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	628,300.00	245,814.08	219,831.00	125,514.00	55,747.20	25,510.00	28,504.00	26,064.00	13,967.00	13,525.00	0.00	0.00	0.00
PREDIAL	628,300.00	245,814.08	219,831.00	125,514.00	55,747.20	25,510.00	28,504.00	26,064.00	13,967.00	13,525.00			
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	16,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	16,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
ACCESORIOS	59,740.00	1,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	59,740.00	1,088.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	40,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PANTEONES	39,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
RASTRO	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,793,118.00	165,554.95	130,795.50	104,345.50	128,829.87	135,919.00	65,707.74	41,062.48	53,235.64	55,792.68	0.00	0.00	0.00
ALUMBRADO PÚBLICO	309,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
ASEO PÚBLICO	10,800.00	3,805.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	412,000.00	14,088.00	44,293.00	31,751.00	23,090.00	17,028.00	22,240.00	18,002.00	36,655.00	25,628.00			
LICENCIAS Y PERMISOS	51,200.00	520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	101,000.00	21,042.00	4,893.00	5,500.00	491.00	2,965.00	676.00	1,344.00	2,534.00	7,750.00			
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	162,740.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	6,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,016.00	0.00	0.00	855.63			
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	496,900.00	104,987.00	71,760.50	59,170.50	87,284.50	101,118.00	24,693.00	10,156.50	3,237.50	3,548.50			
REGISTRO CIVIL	39,350.00	7,150.00	3,432.00	572.00	0.00	0.00	0.00	286.00	0.00	572.00			
PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	6,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	98,900.00	3,962.00	6,417.00	7,352.00	8,291.50	14,808.00	11,112.00	10,239.50	9,085.00	7,149.50			
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	92,878.00	0.00	0.00	0.00	9,672.87	0.00	4,970.74	1,034.48	1,724.14	10,288.95			
CONCURSO O LICITACION	2,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
DERECHO ESPECIAL PARA OBRAS POR COOPERACION	1,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
ACCESORIOS	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
RECARGOS	8,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
PRODUCTOS	146,450.00	11.34	103.42	3,414.81	1,492.08	3,169.25	2,663.09	1,553.88	1,540.12	1,992.38	0.00	0.00	0.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	23,450.00	0.00	0.00	3,233.00	1,285.00	2,260.00	2,275.00	1,385.00	1,455.00	1,245.00			
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	55,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	671.00	0.00	0.00	0.00	671.00			
OTROS PRODUCTOS	3,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	5,500.00	11.34	103.42	181.81	207.08	238.25	388.09	168.88	85.12	66.38			
ACCESORIOS DE PRODUCTOS	1,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	57,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	43,000.00	0.00	0.00	0.00	7,171.00	575.00	800.00	1,460.00	575.00	18,199.00	0.00	0.00	0.00
MULTAS	23,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
INDEMNIZACIONES	1,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
REINTEGROS	1,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,649.00			
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	2,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00			
OTROS APROVECHAMIENTOS	14,600.00	0.00	0.00	0.00	7,171.00	575.00	800.00	1,460.00	575.00	550.00			
PARTICIPACIONES	34,573,787.00	2,663,356.78	3,340,563.99	2,277,231.86	3,653,197.81	1,344,363.19	3,272,107.55	2,545,399.62	2,561,746.65	2,498,816.34	0.00	0.00	0.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	21,863,561.00	1,592,473.33	2,159,491.69	1,377,615.09	2,406,864.76	1,100,000.54	1,703,145.54	1,486,014.82	1,696,506.87	1,459,668.75			
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	9,147,629.00	701,627.79	842,420.86	677,876.40	898,478.15	467.97	1,376,173.24	706,269.09	744,958.91	705,999.69			

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signatures in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.

BRACILIO OSORIO

Handwritten signatures in blue ink.

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	580,419.00	25,847.68	35,859.50	36,972.89	27,247.08	29,734.50	30,667.34	32,105.51	31,737.79	38,555.40			
LA FEDERACIÓN	0.00	157,091.76	100,697.80	101,488.69	85.30	102,953.72	103,630.70	175,405.19	59.01	206,513.17			
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	575,721.00	34,501.36	60,485.30	28,998.99	27,669.53	24,068.28	6.77	26,079.77	28,151.47	29,225.35			
COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	38,232.00	3,321.00	3,321.00	3,325.43	3,321.01	3,323.24	3,323.67	3,324.61	3,325.37	3,325.90			
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	168,744.00	22,891.46	22,777.32	14,374.84	16,838.76	20,400.26	17,808.96	18,662.44	20,327.45	18,870.60			
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	999,481.00	125,602.40	36,565.52	36,576.42	272,674.48	63,395.35	36,657.52	97,334.35	36,675.83	36,653.58			
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00	0.00	78,945.00	3.11	18.74	19.33	693.81	3.84	3.95	3.90			
DEVOLUCIÓN ISR	1,200,000.00	157,089.00	100,600.00	101,425.00	0.00	102,843.00	103,573.00	175,364.00	0.00	206,238.00			
APORTACIONES	17,748,849.00	1,612,588.04	1,612,971.84	1,613,439.83	1,613,710.42	1,614,198.10	1,614,472.19	1,616,100.67	1,616,497.62	1,616,403.38	0.00	0.00	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,287,836.00	916,032.69	916,336.37	916,685.46	916,952.63	917,302.76	917,558.06	919,106.36	919,708.92	919,639.96			
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	8,461,013.00	696,555.35	696,635.47	696,754.37	696,757.79	696,895.34	696,914.13	696,994.21	696,788.70	696,763.42			
83 CONVENIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,034.75	46.97	52.00	50.11	35.24	0.00	0.00	0.00
PROGRAMAS FEDERALES	0.00	0.00		0.00	0.00	200,034.75	46.97	52.00	50.11	35.24			

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] BRAUNO OSORIO

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE METEPEC, HGO.
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 (CALENDARIZACIÓN DE RECAUDACIÓN 2022)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	54,684,969.00	5,175,516.44	5,035,786.24	4,896,056.04	4,756,325.84	4,659,061.68	4,554,537.52	4,581,389.60	4,602,075.64	4,560,703.56	4,630,021.68	3,637,433.46	3,596,061.38
Impuestos	830,700.00	190,225.00	153,925.00	117,625.00	81,325.00	66,805.00	45,025.00	30,505.00	30,505.00	37,765.00	37,765.00	23,245.00	23,245.00
Impuestos Sobre los Ingresos	44,700.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00	3,725.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	726,000.00	181,500.00	145,200.00	108,900.00	72,600.00	58,080.00	36,300.00	21,780.00	21,780.00	21,780.00	29,040.00	14,520.00	14,520.00
Accesorios de Impuestos	60,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	1,859,118.00	464,779.50	371,823.60	278,867.70	185,911.80	111,547.08	37,182.36	74,364.72	92,955.90	55,773.54	111,547.08	55,773.54	18,591.18
Derechos por servicios públicos	867,850.00	216,962.50	173,570.00	130,177.50	86,785.00	52,071.00	17,357.00	34,714.00	43,392.50	26,035.50	52,071.00	26,035.50	8,678.50
Derechos por registros, licencias y permisos diversos	729,040.00	182,260.00	145,808.00	109,356.00	72,904.00	43,742.40	14,580.80	29,161.60	36,452.00	21,871.20	43,742.40	21,871.20	7,290.40
Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	252,778.00	63,194.50	50,555.60	37,916.70	25,277.80	15,166.68	5,055.56	10,111.12	12,638.90	7,583.34	15,166.68	7,583.34	2,527.78
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	1,250.00	312.50	250.00	187.50	125.00	75.00	25.00	50.00	62.50	37.50	75.00	37.50	12.50
Accesorios de derechos	8,200.00	2,050.00	1,640.00	1,230.00	820.00	492.00	164.00	328.00	410.00	246.00	492.00	246.00	82.00
Productos	210,786.00	52,479.83	42,005.53	31,531.23	21,056.93	12,677.49	4,298.05	8,487.77	10,582.63	6,392.91	12,677.49	6,392.91	2,203.19
Productos	209,486.00	52,371.50	41,897.20	31,422.90	20,948.60	12,569.16	4,189.72	8,379.44	10,474.30	6,284.58	12,569.16	6,284.58	2,094.86
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de los Productos	1,300.00	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33	108.33
Aprovechamientos	43,000.00	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33
Aprovechamientos	43,000.00	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33	3,583.33
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	51,741,365.00	4,464,448.77	4,464,448.77	4,464,448.77	4,464,448.77	4,464,448.77	4,464,448.77	4,464,448.77	4,464,448.77	4,464,448.77	4,464,448.77	3,548,438.67	3,548,438.67
Participaciones	34,222,783.00	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899	2,851,899
Aportaciones	17,518,577.00	1,612,550	1,612,550	1,612,550	1,612,550	1,612,550	1,612,550	1,612,550	1,612,550	1,612,550	1,612,550	696,540	696,540
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fortalecimiento para la Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

BRAUNO OSORIO

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Roberto Zamora Jiménez, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Rodolfo Valdespino Furlong, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-54, 2-31-78, 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CX

PACHUCA DE SOTO, HGO., OCTUBRE 16 DE 1977 — NUM. 39

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-6112

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 59

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo 1.—Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito donde a la "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo", el predio urbano ubicado en Prolongación Avenida Juárez de esta Ciudad de Pachuca, Hgo., propiedad del Gobierno del Estado, según Escritura Pública Número 12,644, de fecha 22 de marzo de 1954, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este mismo Distrito bajo el número 252 a fojas 538 del Tomo 70, Volumen 10, de fecha 13 de agosto de 1954, de la Sección Primera.

Artículo 2.—El predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1,072.50 m² (UN MIL SETENTA Y DOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Oriente, en 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS) con la vía del Ferrocarril Nacional; al Sur, en 33.00 (TREINTA Y TRES METROS) con Luisa Flores Castiño; y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS) con la carretera México-Pachuca.

Artículo 3.—La donación del predio descrito tiene como finalidad que el organismo público descripto,

SUMARIO

5-6112.—Decreto Número 59 del H. Congreso local, facultando al Ejecutivo del Estado para donar a la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado, predio urbano propiedad del Gobierno.—635-636.

5-6114.—Decreto Número 64 del H. Congreso local, que adiciona fracciones y artículos a la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo.—636-637.

5-6104.—Convenio que suscriben el C. Director General de Tránsito del Estado y el C. Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Ciudad de Pachuca.—637-638.

5-6113.—Solicitud para que se tramite la expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuauhtepec, Hgo.—639-640.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.—639.

5-5446.—Solicitud para expropiar terrenos pertenecientes al Ejido San Lorenzo, Municipio de Cuauhtepec, Hgo.—639-640.

Avisos Judiciales y Diversos.—640-650.

zado, denominado "Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo", construya sus instalaciones permanentes y forme parte de su propio patrimonio; en caso contrario, el Estado recuperará los derechos de propiedad sobre dicho inmueble.

TRANSITORIOS

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—La Escritura correspondiente, deberá ser otorgada ante Notario Público del Estado de Hidalgo y los gastos, impuestos y honorarios que ocasionen, serán cubiertos por la donataria.

638

PERIODICO OFICIAL

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ GOMEZ.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO MENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERDUZCO.—Rúbricas.

5-6114

JOSE LUIS SUAREZ MOLINA, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64

El H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Primero.—Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

Artículo 40.—Los derechos por la prestación de servicios al público se causará por los siguientes conceptos:...

XVIII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Segundo.—Se adiciona la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado en su Artículo 70, con una fracción XVII en los términos siguientes:

Artículo 70.—Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:...

XVII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Hidalgo, en su Título I, Capítulo II "De los Derechos", un artículo 38-Bis para quedar en los términos siguientes:

Artículo 38-Bis.—Están obligados a contribuir al pago del servicio de alumbrado público en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, las personas físicas o morales, con capacidad legal para obligarse y con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los consumidores de energía eléctrica para riego agrícola y molinos de nixtamal.

Artículo Cuarto.—Se faculta a los Municipios

para que en los términos del artículo que antecede, cubren el derecho por servicio de alumbrado público, y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas suministradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.—Se adiciona a cada uno de los Planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a) — Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago que dicho servicio genere.

b) — Son causantes del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica comprendida en las siguientes tarifas:

Clase de Tarifa	USO
1	Doméstico
1 A	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)
2	Doméstico y Comercial
3	Mediana Industria
8	Industria
11	Minería
12	Gran Industria

c) — Tomando como base los pagos mensuales o bimestrales que por este concepto deba hacer cada causante a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Cn. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes: Del 5.0% para las tarifas Nos. 1, 1-A y 2. Del 1.5% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSITORIOS

Primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Las partidas por ejercerse que los Municipios tengan destinadas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA

RUIZ.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CIJUZ.
 CORDERO.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO
 MENDOZA CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule
 para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la
 Ciudad de Enchuca de Soto, Hidalgo, a los cinco
 días del mes de octubre de mil novecientos setenta
 y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del
 Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Se-
 cretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUJO VER-
 BUZCO.—Rúbricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr.
 ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Di-
 rector General de Tránsito en el Estado de Hidalgo,
 con las atribuciones que le confieren los Artículos
 7.º, 10 y 178 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito
 de la citada Entidad Federativa, y de la otra el
 Sr. JOSE LUIS ROSANO MONTERRUBIO, quien en
 este acto se acredita como Secretario de Transportes
 Urbanos y Sub-Urbanos de la Unión de Trabajadores
 del Volante y Sindicatos del Estado de Hidalgo y como
 representante común de los Presidentes de las Líneas
 Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, el que sujeta
 a las siguientes

CLAUSULAS:

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad
 con la que intervienen en la celebración del presente
 Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
 ciudad, por vez del representante común de los Pre-
 sidentes de las minas, reconocen expresamente que
 las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado,
 son de orden público y de interés social, y que com-
 pete exclusivamente a dicho Ejecutivo el otorgamiento
 de las mismas, así como decretar su revocación, au-
 cadencia o su rescisión, por los motivos que se esta-
 blecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías
 de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de
 aquéllas razones y causas a juicio del Ejecutivo sean
 suficientes para revocar, rescindir o decretar la cadu-
 cidad de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las con-
 cesiones para explotar las vías públicas del Estado
 mediante la prestación del Servicio Público de Trans-
 porte de Personas en las Zonas Urbana y Sub-Urbana,
 que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la fir-
 ma de este Convenio serán utilizadas única y exclusi-
 vamente para poner en Servicio UNIDADES DE TIPO
 PANORAMICO, OMNIBUS CHATO.

Cuarta.—Los órganos de este Convenio decla-
 ran que para el efecto de la fijación de tarifas se reco-
 nocen tres tipos: A.—Las que se autorizarán para el
 funcionamiento de los Servicios Urbano y Sub-Urbano
 que ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se
 autoricen por el Ejecutivo del Estado para el uso de

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán
 utilizadas para poner en servicio el equipo que se me-
 nciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el
 Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del
 Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que
 serán destinados, diez de las mismas a la prestación
 del Servicio Público de Transporte de Personas, en
 la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE AUTO-
 BUSES, y las veintidós restantes se destinarán a cu-
 brir las necesidades del Servicio Público de Transporte
 de Personas en las diferentes rutas que comprenden
 las Zonas Urbana y Sub-Urbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta
 y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director
 General de Tránsito en el Estado, y que en su caso
 sean otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas
 entre los Permisos de las Líneas Urbanas y Sub-
 Urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus
 representantes, con intervención de la Dirección General
 de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
 ciudad, a través de su representante, se obliga a su-
 jetarse al estudio que realice el Departamento Técnico
 de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para
 cumplir el Servicio al BARRIO DE SAN CLEMENTE-
 EL LOBO y UBRAMIENTO CARRETERA REAL
 DEL MONTE, que involucre a las Líneas ARBOLITO-
 SURTIIDORA-REFORMA-DOS CARLOS-CUBITOS-
 REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
 ciudad, se obliga a sujetarse al estudio que el Cuerpo
 Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha
 realizado para la diversificación del servicio VENTA
 PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO
 REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
 ciudad se obliga a poner en servicio las unidades re-
 queridas, que deberán reunir las condiciones fijadas
 en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un
 plazo no mayor de treinta días contados a partir de
 la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta
 ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido
 conforme al estudio que el Cuerpo de Ingeniería de
 Tránsito de la Dirección del Itamo haga sobre las
 necesidades para ampliar frecuencia de salidas y reco-
 rridos de las líneas del Sector Poniente de esta ciudad.

Décima Primera.—Para la operación de las nuevas
 concesiones que se otorguen y con las cuales se pon-
 drán en servicio equipo del especificado en la Cláusula
 Tercera de este Instrumento, se autorizarán tarifas
 que serán fijadas por el Ejecutivo del Estado, siendo
 a Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad y
 considerando el interés del público usuario.

Décima Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas
 de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar
 Convenios sobre tarifas preferenciales con las Agru-
 paciones Estudiantiles debidamente acreditadas para
 que los alumnos que pertenecen a las mismas gocen de